



NUR 11001-60-00-019-2016-05769-00
Ubicación 11713-7
Condenado HAROLD DAVID CASTAÑEDA SOLORZANO
C.C # 80173057

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DOCE (12) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 5 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 11001-60-00-019-2016-05769-00
Ubicación 11713-7
Condenado HAROLD DAVID CASTAÑEDA SOLORZANO
C.C # 80173057

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

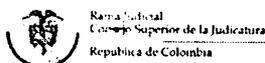
A partir de hoy 8 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 9 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

RADICACIÓN: 11001-60-00-019-2016-05759-00
UBICACIÓN: 11713
FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO,
DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS
SENTENCIADO: HAROLD DAVID CASTAÑEDA SOLORZANO
CARCEL NACIONAL LA MODELO
LEY 906 DE 2004



JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se procede a estudiar la viabilidad de decretar acumulación jurídica de penas impuestas al sentenciado HAROLD DAVID CASTAÑEDA SOLORZANO.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Inicialmente, debe indicarse que a través de proveído adiado 2 de diciembre de 2020, se decretó la acumulación de las penas objeto de ejecución en los procesos con N.I.11713 y 42417, sin embargo como quiera que se recibe en el despacho otra actuación igualmente en virtud de pena impuesta en contra del penado CASTAÑEDA SOLORZANO, se procederá de nuevo a la realización de la acumulación de penas, teniendo en cuenta los tres procesos que se siguen en contra del penado en esta oficina judicial.

En ese orden de ideas HAROLD DAVID CASTAÑEDA SOLORZANO fue condenado en las sentencias que a continuación se relacionan:

1. - Proceso 11001-60-00-019-2016-05769-00 (N.I.11713), sentencia emitida el 22 de noviembre de 2017 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, confirmada por la Sala penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, por hechos ocurridos 18 de septiembre de 2016, en la que fue condenado a la pena de pena de 132 meses de prisión, al ser declarado responsable del delito de fabricación, tráfico y porte de armas de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, en la cual le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- Proceso 11001-60-00-000-2016-02164-00 (N.I.42417), cuya ejecución está a cargo de este juzgado, sentencia emitida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, calendada 30 de marzo de 2017, modificada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en proveído de fecha 25 de enero de 2019, en la que fue condenado a la pena 132 meses de prisión, por hechos ocurridos el 29 de agosto de 2012, por el delito de tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, hurto calificado y agravado y lesiones personales dolosas.

3.- 11001-60-00-000-2015-01066-00 (N.I.32829), cuya ejecución está a cargo de este despacho, sentencia emitida por el Juzgado Cuarenta y Seis Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá de fecha 7 de marzo de 2017, modificada por la Sala penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en decisión del 7 de mayo de 2017, por hechos ocurridos el 6 de noviembre de 2014, en la que fue condenado a la pena de pena de 128 meses de prisión, al ser declarado responsable del delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego y hurto calificado y agravado, en la cual le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

De conformidad con el artículo 460 de la codificación penal adjetiva vigente es posible acumular jurídicamente las penas cuando se han fallado independientemente delitos conexos o simplemente cuando se han dictado varias sentencias en contra de una misma persona, siempre que la comisión

de los hechos delictivos sean anteriores al proferimiento de cualesquiera de los fallos y no se trate de penas ya ejecutadas o cometidas durante el tiempo que la persona ha estado privada de la libertad.

En el caso bajo examen no se advierte la existencia de alguna de las prohibiciones establecidas en la norma en comento.

Así las cosas, al estimarse procedente la acumulación, entra el Despacho a realizar la redosificación de las penas, siguiendo para ello las previsiones de la norma invocada que nos remite a lo normado en el artículo 31 de la codificación sustantiva, por lo que al tratarse en ambos asuntos del mismo monto en la pena, se partirá entonces de aquella por la cual se encuentra privado de la libertad que es la impuesta en la sentencia proferida el 22 de noviembre de 2017 (N.I.11713), esto es de 132 MESES, la cual se incrementará en 88 meses de prisión, por el punible a que fue condenado en la sentencia proferida 30 de marzo de 2017 (N.I.42417) y en 85 meses 10 días por la pena impuesta en la sentencia emitida el 7 de marzo de 2017 (N.I.32829), ello en atención a la naturaleza de los delitos cometidos, las circunstancias en que se cometieron y las condiciones personales del procesado, lo que significa que la pena que debe purgar HAROLD DAVID CASTAÑEDA SOLÓRZANO, es de **TRESCIENTOS CINCO (305) MESES DIEZ (10) DIAS DE PRISION.**

Respecto de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas la misma se mantendrá en el máximo permitido en la ley, estos es por **VEINTE (20) AÑOS.**

Una vez en firme esta decisión, se ordena comunicarla a las mismas autoridades a quienes se informó del fallo condenatorio y a la Dirección del Establecimiento Penitenciario en el cual se encuentra el penado privado de la libertad.

Por último unifíquense las diligencias objeto de acumulación en el proceso con N.I. 11713 y por el área de sistemas del Centro de Servicios de los Juzgados de la especialidad, háganse en el sistema de gestión judicial las anotaciones del caso.

OTRAS DETERMINACIONES

A fin de tener en cuenta los periodos en que el penado CASTAÑEDA SOLÓRZANO estuvo privado de la libertad por cuenta del proceso con radicado 2015-01053 N.I.32829, de la revisión de esta actuación, se determina que el mencionado estuvo privado de la libertad desde su captura en virtud de los hechos por los que fue sentenciado, esto es 6 de noviembre de 2014, hasta el 19 de noviembre del mismo año, día en el cual, de conformidad con la información suministrada por el Señor Comandante de la Estación de Policía de Usaquén a través de oficio No.S-2015-050450, se fugó del hospital en el que era atendido por urgencias.

En consonancia con lo indicado, téngase en cuenta en favor del penado los 13 días que permaneció privado de la libertad en razón del proceso con N.I. 32829, debiendo efectuarse el registro correspondiente en el sistema de gestión.

Corolario de lo anotado el Juzgado Séptimo de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.:

¹ Sentencia Radicado No.45507 de 16 de abril de 2015, Sala de casación penal, Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente Dr. JOSE LUIS BARCELO CAMACHO

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la acumulación jurídica de las penas impuestas a HAROLD DAVID CASTAÑEDA SOLORZANO, en las sentencias proferidas por los Juzgados Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, confirmada por la Sala penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Quinto Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, modificada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá y por el Juzgado Cuarenta y Seis Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, calendaras 22 de noviembre de 2017, 30 de marzo de 2017 y 7 de marzo de 2017, respectivamente, en las que fue declarado responsable de los delitos de fabricación, tráfico y porte de armas de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, hurto calificado y agravado y lesiones personales dolosas.

SEGUNDO.- DECLARAR que la pena definitiva a purgar por parte de HAROLD DAVID CASTAÑEDA SOLORZANO es de **TRESCIENTOS CINCO (305) MESES DIEZ (10) DIAS DE PRISION** y la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas se fija por el el máximo permitido en la ley, estos es por **VEINTE (20) AÑOS**.

TERCERO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó del fallo condenatorio y a la Dirección del Establecimiento Penitenciario en el cual se encuentra el penado privado de la libertad.

CUARTO.- UNIFIQUENSE las diligencias bajo el Número interno N.I. 11713 y por el área de sistemas del Centro de Servicios de los Juzgados de la especialidad, háganse en el sistema de gestión judicial las anotaciones del caso.

QUINTO - DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de "otras determinaciones".

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JANEL AMEZCUITA VARON
JUEZ



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 007 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Enero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

DOCTOR(A)

MONICA PATRICIA - VASQUEZ SERRANO

AVENIDA CALLE 13 No. 8 A- 49 OFICINA 201 EDIFICIO SURAMERICANA

BOGOTA D.C.

TELEGRAMA N° 84

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 11713

REF: PROCESO: No. 110016000019201605769

CONDENADO: HAROLD DAVID CASTAÑEDA SOLORZANO

80173057

ME PERMITO NOTIFICARLE QUE EL JUZGADO 7 DE LA ESPECIALIDAD MEDIANTE AUTO DEL 12 DE ENERO DE 2021 DISPUSO: "PRIMERO LA ACUMULACION DE LAS SENTENCIAS PROFERIDAS POR LOS JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ, CONFIRMADA POR LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, MODIFICADA POR LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ Y POR EL JUZGADO CUARENTA Y SEIS PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, CALENDADAS 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, 30 DE MARZO DE 2017 Y 7 DE MARZO DE 2017, RESPECTIVAMENTE, EN LAS QUE FUE DECLARADO RESPONSABLE DE LOS DELITOS DE FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS, TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y LESIONES PERSONALES DOLOSAS. SEGUNDO.- DECLARAR QUE LA PENA DEFINITIVA A PURGAR POR PARTE DE HAROLD DAVID CASTAÑEDA SOLORZANO ES DE TRESCIENTOS CINCO (305) MESES DIEZ (10) DIAS DE PRISION Y LA PENA ACCESORIA DE INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS SE FIJA POR EL EL MÁXIMO PERMITIDO EN LA LEY, ESTOS ES POR VEINTE (20) AÑOS.

BLANCA ANALITH MONTAÑEZ PANTOJA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Para: Monica Patricia Vasquez Serrano <monicapatriciavasquezserrano1@gmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (455 KB)

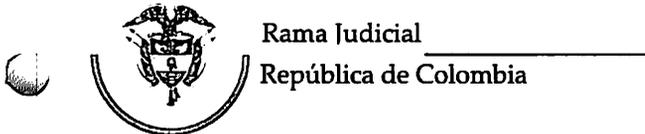
11713 CASTAÑEDA - REDENCION TRABAJO -.pdf; 11713 CASTAÑEDA - REDENCION TRABAJO - ORDEN DE TRABAJO.pdf; 11713 CASTAÑEDA - ACUMULACION PENAS.pdf;

buenas tardes, remito copia de las decisiones solicitadas

**POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO,
MUCHAS GRACIAS**

Atentamente,

Blanca Analith Montañez Pantoja
Asistente Administrativo
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9A - 24



De: Monica Patricia Vasquez Serrano <monicapatriciavasquezserrano1@gmail.com>

Enviado: sábado, 16 de enero de 2021 18:00

Para: Blanca Analith Montanez Pantoja <blancamp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: RADICADO 11713 DECISIONES DEL 12 DE ENERO DE 2021

BUEN DIA....ME PERMITO INFORMARLE QUE EL CORREO CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS FUE RECIBIDO...ME GUSTARÍA PEDIRLE EL FAVOR ME ENVIE POR ESTE MISMO MEDIO EL AUTO PROFERIDO POR SU DESPACHO EL 02 DE DICIEMBRE DE 2020 Y EL PROFERIDO TAMBIÉN EL 23 DE DICIEMBRE DE 2020 EN EL CUAL CONCEDE REDENCIÓN YA QUE ME LLEGÓ FUE EL TELEGRAMA A LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA PERO AL CORRERO ELECTRONICO NO ...QUEDO ATENTA,....MUCHAS GRACIAS

El sáb, 16 de ene. de 2021 a la(s) 17:41, Blanca Analith Montanez Pantoja (blancamp@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Dra Mónica Patricia Vásquez

Buenas tardes, para su respectivo enteramiento y notificación me permito remitir decisiones del 12 de enero de 2021 emitidas por el Juzgado 7 de la especialidad, respecto del penado HAROLD DAVID CASTAÑEDA SOLORZANO

**POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO,
MUCHAS GRACIAS**

Atentamente,

Blanca Analith Montañez Pantoja
Asistente Administrativo
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9A - 24

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

NOTIFICACIONES P237 J07 BLANCA 200121

Fernel Alirio Lozano Garcia <flozano@procuraduria.gov.co>

Miércoles 20/01/2021 5:34 AM

Para: Blanca Analith Montanez Pantoja <blancamp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Blanca Analith, buenos días, reciba cordial saludo, en atención a su comunicación relacionada con los autos que a continuación detallo así:

NI 6661 JESUS RONCANCIO AUTO 13/01/21

NI 9826 ALIRIO TELLEZ AUTO 12/01/21

NI 11680 PEDRO GOMEZ AUTO 12/01/21

NI 11713 HAROLD CASTAÑEDA AUTO 12/01/21

NI 11792 CLEMENTE LOPEZ AUTO 12/01/21

NI 17542 HENRY VALDERRAMA AUTO 13/01/21

NI 23092 JOSÉ VEGA AUTO AUTO 12/01/21

NI 23183 MARVIN DURAN AUTO 12/01/21

NI 40168 EDWIN TOVAR AUTO 14/01/21

NI 41105 WILMER GALLARDO AUTO 14/01/21

NI 41464 CRISTIAN ALZATE AUTO 12/01/21

NI 44834 FERMIN GARZON AUTO 12/01/21

NI 52021 LUIS ROMERO AUTO 12/01/21

NI 63360 JUAN RAMOS AUTO 12/01/21

NI 13139 FERNANDO TERNERA AUTO 30/12/20

Me permito indicarle que en la fecha me doy por notificado de los mismos y que no interpongo recurso alguno en contra de aquellos en los que procede impugnación.

Atentamente.



Fernel Alirio Lozano Garcia

Procurador Judicial I

Procuraduría 237 Judicial I Penal Bogotá

flozano@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14872

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Blanca Analith Montanez Pantoja <blancamp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 19 de enero de 2021 6:18 a. m.

Para: Fernel Alirio Lozano Garcia <flozano@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION MINISTERIO PUBLICO

Importancia: Alta

Doctor buenas Tardes; adjunto a la presente me permito remitirle decisiones interlocutorias emitidas por el Juzgado 7 de la especialidad, para lo de su competencia. solicitando desde ya hacer devolución de autos notificados a la secretaria No. 2 al correo electrónico cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO,

MUCHAS GRACIAS

Atentamente,

Blanca Analith Montañez Pantoja
Asistente Administrativo
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9A - 24



Rama Judicial
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener

consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

DOCTORA

MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARON

JUEZ SEPTIMA (07) EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

BOGOTA, D.C.

E. S. D.

RADICACIÓN: 11001-60-00-019-2016-05769-00

UBICACIÓN: 11713

DELITO: FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS

SENTENCIADO: HAROLD DAVID CASTAÑEDA SOLORZANO

ASUNTO: REPOSICION

MONICA PATRICIA VASQUEZ SERRANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.800.095, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 150322 del Con. Sup. de la Judicatura actuando como defensora de confianza del señor HAROLD DAVID CASTAÑEDA SOLORZANO, de la forma más respetuosa y atenta me permito presentar y sustentar ante usted su señoría recurso de **reposición** frente a la decisión tomada por su despacho el pasado 12 de enero de 2012, la cual me fue notificada vía correo electrónico el día sábado 16 de enero de 2021 a las 17:41 pm, por las siguientes razones:

1. El despacho en auto proferido el 02 de diciembre de 2020 que fue notificado a esta defensa procedió a estudiar la viabilidad de decretar acumulación jurídica frente a los procesos correspondientes dentro de los radicados "11001-60-00-019-

2016-05769-00 (N.I.11713), sentencia emitida el 22 de noviembre de 2017 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, confirmada por la Sala penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, por hechos ocurridos 18 de septiembre de 2016, en la que fue condenado a la pena de pena de 132 meses de prisión y 11001-60-00-000-2016-02164-00 (N.I.42417), **cuya ejecución está a cargo de este juzgado**, sentencia emitida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, calendada 30 de marzo de 2017, modificada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en proveído de fecha 25 de enero de 2019, en la que fue condenado a la pena 132 meses de prisión, por hechos ocurridos el 29 de agosto de 2012”, y para tal fin en esa oportunidad se estimó procedente la acumulación “lo que significa que la pena que debe purgar HAROLD DAVID CASTAÑEDA SOLORZANO, es de DOSCIENTOS DIEZ (210) MESES DE PRISION”, además esto se confirma en el RESULEVE de dicho auto en su punto PRIMERO “DECRETAR la acumulación jurídica de las penas impuestas a HAROLD DAVID CASTAÑEDA SOLORZANO, en las sentencias proferidas por los Juzgados Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, confirmada por la Sala penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá y Quinto Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, modificada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, calendadas 22 de noviembre de 2017 y 30 de marzo de 2017, respectivamente, en las que fue declarado responsable de los delitos de fabricación, tráfico y porte de armas de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, hurto calificado y agravado y lesiones personales dolosas”. Además, en el punto SEGUNDO “DECLARAR que la **pena definitiva** a purgar por parte de HAROLD DAVID CASTAÑEDA SOLORZANO es de DOSCIENTOS DIEZ (210) MESES DE PRISION”.

2. En el mismo asunto en auto proferido por su despacho el 12 de enero de 2021 indica que **“al estimarse procedente la acumulación, entra el Despacho a realizar la redosificación de las penas, siguiendo para ello las previsiones de la norma**

invocada que nos remite a lo normado en el artículo 31 de la codificación sustantiva, por lo que al tratarse en ambos asuntos del mismo monto en la pena, se partirá entonces de aquella por la cual se encuentra privado de la libertad que es la impuesta en la sentencia proferida el 22 de noviembre de 2017 (N.I.11713), esto es de 132 MESES, la cual se incrementará en 88 meses de prisión, por el punible a que fue condenado en la sentencia proferida 30 de marzo de 2017 (N.I.42417) y en 85 meses 10 días por la pena impuesta en la sentencia emitida el 7 de marzo de 2017 (N.I.32829), ello en atención a la naturaleza de los delitos cometidos, las circunstancias en que se cometieron y las condiciones personales del procesado¹, lo que significa que la pena que debe purgar HAROLD DAVID CASTAÑEDA SOLORZANO, es de TRESCIENTOS CINCO (305) MESES DIEZ (10) DIAS DE PRISION”,

Es, en este segundo punto en que la defensa encuentra inconformidad y portanto hace uso de la **reposición**; teniendo en cuenta que su despacho ya había realizado dicha acumulación en el auto proferido el 02 de diciembre de 2020 en cuanto a las penas iguales que correspondían cada una a 132 meses y es así que al tratarse de asuntos con el mismo monto (132 meses) partió entonces de aquella pena por la cual **se encuentra privado de la libertad** y fue así como declaro que **la pena definitiva a purgar es de 210 meses** también unifico las diligencia bajo el N.I. 11713, portanto es de total extrañeza para esta defensa, que en auto de 12 de enero de 2021, proferido por su mismo despacho en este mismo asunto, se haga lo correspondiente y que estima procedente acumular, y que por tratarse del mismo monto de pena en ambos asuntos volvió a partir del proceso por el cual se encuentra privado de la libertad con una pena impuesta de 132 meses, la cual incremento en 88 meses de prisión en el N.I.42417, e incremento en 85 meses y 10 días por pena impuesta en el N.I.32829, sin tener en cuenta que el 02 de diciembre de 2020 la pena definitiva a purgar quedo en 210 meses, y fue por esta pena que el señor CASTAÑEDA SOLORZANO se encuentra privado de la libertad, por tanto no es comprensible como se volvió a unir los tres procesos en auto de 12 de enero de 2021, cuando ya a esta fecha solo existía un proceso unificado dentro

del N.I 11713, tasado con una pena definitiva de 210 meses y es sobre ese que se debe acumular el proceso de la sentencia emitida el 7 de marzo de 2017 (N.I.32829), que es de 128 meses, y sobre esa base se debe tener en cuenta para hacer la respectiva respectiva redosificación, y no como se realizó en auto de 12 de enero de 2021 que dio una pena definitiva de 305 meses; ya que se debió partir como pena principal y por la cual se encuentra privado de la libertad la de 210 meses que fue decretada primero y no la de 132 que ya había acumulado. Que, además, fue expedida por el mismo despacho y notificada legalmente a cada una de las partes.

Es así, como solicito respetuosamente se acate mi planteamiento y se revise la segunda acumulación y también la redosificación que se efectuó.

Para los fines pertinentes y en términos de ley

Atentamente

MONICA PATRICIA VASQUEZ SERRANO

CC. 65.800.095

T.P. No 150322 del Con. Sup. de la Judicatura.

CEL. 3014701756

CORREO: monicapatriciavasquezserrano1@gmail.com

(POR FAVOR ENVIAR SOLO NOTIFICACION A CORREO, DEBIDO A PANDEMIA LA DIRECCION FISICA YA NO CORRESPONDE).



Outlook

Buscar

Secretaria 2 Centr...



Eliminar Archivo No deseado Limpiar Move

Favoritos

← NI 11713 RV: reposicion

Bandeja de entra... 355

Juzgado 07 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota C.

Elementos enviados

Mar 19/01/2021 3:36 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota

Borradores 76

REPOSICION.docx

Elementos elimina... 12

17 KB



Agregar favorito

Buenas tardes,
Remito para su trámite correspondiente.

> Carpetas

Cordialmente,

> Archivo local:Secretarí...

Yenny paola agudelo
Asistente administrativa

Grupos

Responder Reenviar

Nuevo grupo

De: Monica Patricia Vasquez Serrano <monicapatriciavasquezserrano16

Enviado el: martes, 19 de enero de 2021 1:09 p. m.

Descubrimiento de gr...

Para: Juzgado 07 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota

Asunto: reposicion

Administrar grupos

BUEN DIA ... ME PERMITO ADJUNTAR RECURSO DE REPOSICIÓN DENTE
11713 FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE U:
EXPLOSIVOS SENTENCIADO: HAROLD DAVID CASTAÑEDA SOLORZANO .

